

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia, y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2023, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2023

VISTA la Ley-Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Lucía Serulle de Félix, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

b) A la señora Clotilde Antigua de Moya, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

c) A la señora María González, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales; y

d) Al señor Arturo Antonio Valerio Cepín, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco años 121º de la Independencia, y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2024, que concede pensión del Estado.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2024

VISTA la Ley Nº 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, a la señora Honoria Gutiérrez Vda. Estrella.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia, y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2025, que concede pensión del Estado.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2025

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.